

Bogotá, D. C.,

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS -CREG-
No. Radicación: S-2006-003544 29/Dic./2006
Medio: CORREO Folios: 7 Anexos: NO
DESTINO: CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA
Para respuesta o adiciones favor citar el número de Radicación

Doctor
ANDRÉS YABRUDY LOZANO
Vicepresidente de Comercialización
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P.
Barranquilla

Asunto: Radicado CREG E-2006-007506

Apreciado doctor Yabrudy:

A continuación damos respuesta a las inquietudes respecto a la regulación del Cargo por Confiabilidad, planteadas en las comunicaciones del asunto.

1. *En general en la resolución se observa un aumento significativo en los requerimientos y exigencias para la generación térmica en cuanto a las garantías y controles de la energía firme reportada, así como las variables que la componen, que son extremadamente exigentes en el sector térmico, en contraste con la flexibilidad permitida para los generadores Hidráulicos, que incluso les permite aumentar su ENFICC sin asumir riesgos ni presentar garantías correspondientes, precisamente en presencia de un fenómeno seco tal como lo han anunciado los organismos climatológicos Nacionales e Internacionales.*

Esta situación nos parece contradictoria puesto que si los esfuerzos están encaminados a garantizar la prestación del servicio ante eventos como el anunciado remunerando la energía firme, se deja a la generación hidráulica, que es mas vulnerable a estos eventos y de participación mayoritaria en el mercado, como una rueda suelta y sin exigencias de garantías en contra prestación de la liberación estipulada, exponiendo al sistema al riesgo de racionamientos.

Las exigencias y controles que se implementaron en el mecanismo, apuntan a que se tenga certeza de la energía firme a que se comprometan y por la cual se les remunerará a los agentes generadores.

En lo que respecta a la flexibilidad a los hidráulicos, los análisis energéticos adelantados por XM permiten establecer que no es necesario exigir garantías financieras adicionales para el período que se va a asignar.

2. *Dentro del artículo de la resolución se introducen tópicos trascendentales que no estaban incluidos en las versiones anteriores del cargo y que por tanto no fueron debatidos, entre los cuales se destaca la remuneración de 20 años para la generación nueva, permitir a los Hidráulicos reportar una ENFICC superior sin garantías en el primer año, banda para los*

Dr. ANDRÉS YABRUDY LOZANO
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P.
S-2006-003544 DIC.29-06

valores aplicables a las planta existentes en los primeros tres años de subastas e incertidumbre en el período de transición, entre otros.

En cambio no se establecen cambios en temas debatidos tales como las inflexibilidades en el despacho ideal o la generación obligatoria para seguridad que impacta en el IHF y su ENFICC.

Los cambios que consideró introducir la Comisión surgieron de los comentarios que se le hicieron a la Resolución 043 de 2006 y van encaminados a incentivar el ingreso de nuevos generadores, de tal manera que se asegure el cubrimiento de la demanda.

En lo que respecta a la ENFICC de los Hidráulicos ver respuesta 1.

En lo que respecta a la Generación de Seguridad, es un tema que no se debe mezclar en la Confiabilidad y sobre el cual el CREG va a hacer un análisis, y a partir de este análisis se determinará si se requieren desarrollos regulatorios adicionales, tal como se informa en el Documento CREG-102 del 5 de diciembre de 2006 "Agenda Regulatoria 2007".

- 3. No existe la posibilidad de declarar una ENFICC superior a la calculada como base, a menos que exista una mejora en la planta que incremente la energía en un rango superior al 10%. Se requiere que plantas de gran capacidad puedan participar en esta alternativa definiendo rangos o niveles discretos que relacionen capacidad y aumento mínimo de la energía, y evitar dejar por fuera de remuneración ampliaciones eficientes, de bajo costo, de gran confiabilidad y demostrada firmeza, así como no renunciar al aporte y beneficio que esto representa para el país.*

A manera de ejemplo podemos mencionar a proyectos como TEBSA que tendría que hacer cambios superiores a 75 MW, lo cual dejaría por fuera el incremento proyectado de 45 MW producto de quemadores adicionales y mejoras en los diseños con una inversión muy baja que redunde en eficiencia y beneficios para el país.

El nivel porcentual de variación que se define, permite que los agentes generadores puedan hacer frente a situaciones operativas de corto plazo, que pueden afectar su indicador hacia arriba o hacia abajo, sin que esto signifique que la energía firme para el siguiente período se le tenga que recalcular constantemente.

Por otra parte, la Resolución CREG 096 de 2006 establece que las capacidades adicionales a la capacidad declarada para la determinación de la ENFICC, se pueden registrar ante el ASIC.

- 4. Las plantas que realizarán conversión de gas a un combustible alterno, tienen seis meses para la realización de los trabajos, plazo que consideramos muy corto por la realidad tecnológica de fabricación de los componentes, la logística de importación, transporte, puesta en sitio e implementación, en especial los que tienen que ver con conversión de unidades de carbón. En el caso de Termoguajira que tiene una infraestructura previa para quemar carbón y que está realizando una readecuación del sistema de carbón, el*

f

Dr. ANDRÉS YABRUDY LOZANO
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P.
S-2006-003544 DIC.29-06

En lo que respecta a la posibilidad de declarar una ENFICC superior para plantas térmicas, se tiene contemplada para cuando se declara un cronograma de mejora en IHF. En este caso, se debe suscribir garantía para la diferencia entre las ENFICC.

6. *Si el generador hidráulico declara una ENFICC superior a la asociada al 95% PSS se utilizará la ENFICC base, pero para las plantas térmicas no se establece cual sería el tratamiento cuando se declare una energía-firme superior a la que resulta del cálculo fuera del período de transición.*

En el caso de que una planta térmica declare una ENFICC superior a la máxima resultante de aplicar la metodología establecida en la Regulación, se establece que el CND considerará como valor declarado la que resulte de aplicar la metodología de cálculo de la ENFICC con los parámetros remitidos por el agente.

7. *La CREG establece a lo largo de la resolución que además de la auditoria de los parámetros reportados para todos los agentes, ella misma podrá realizar una verificación adicional de contratos, almacenamientos, pruebas cada tres meses para los alternos, entre otros. En cambio, no hay seguimiento en el insumo primario o manejo de agua, embalses, y verificación de los aportes hidrológicos reales diarios, mensuales y anuales que permitan corroborar que se encuentran acordes con la operación de las plantas hidráulicas de forma tal que garantice el recurso suficiente para respaldar la ENFICC.*

La resolución define auditoria de parámetros tanto para plantas térmicas como hidráulicas.

En lo que tiene que ver con la metodología para la estimación de la ENFICC de plantas hidráulicas, se toma la historia de aportes. Con esta información, se obtiene la ENFICC BASE y la ENFICC 95% PSS, que se presentan en los períodos de hidrología crítica, lo que permite tener un nivel de certeza alto sobre la capacidad de generación de este tipo de plantas. Ahora, la metodología establece los esquemas de penalización para quienes no cumplen con las obligaciones, cosa que debe ser un incentivo suficiente para hacer una operación adecuada de los recursos.

8. *La resolución exige a la generación térmica la contratación de suministro y transporte de gas natural en firme bajo condiciones de escasez para respaldar la obligación de energía firme, con lo cual la ENFICC se limita a las cantidades que se puedan contratar llevando además a la constitución de pólizas. Lo que no ocurre con la generación hidráulica, donde la resolución es mas bien generosa al darle la posibilidad de utilizar la ENFICC del 95% PSS para aumentar su declaración de energía firme sin exigirle durante el primer año garantía alguna. Lo anterior, resulta más inquietante si consideramos que al momento de expedir la resolución se conocía de la probabilidad superior al 60% de una ocurrencia de un evento El Niño.*

Ver respuesta 1.

9. *La exigencia de contratos para los combustibles alternos da un poder de mercado a los suministradores de estos, que anteriormente no tenían, lo que se traduciría en un*

f

Dr. ANDRÉS YABRUDY LOZANO
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P.
S-2006-003544 DIC.29-06

contratista al momento de los inicios de los trabajos se comprometió con plazos de entre 8 y 10 meses, sin considerar los contratiempos que se pudieren presentar, por tanto para una planta que quiera partir de cero el plazo de seis meses es imposible.

Adicionalmente, en el lapso de seis meses dado por la resolución las plantas tienen la posibilidad de la retención de la remuneración del cargo, siempre que cumplan con el cronograma de trabajo sin dilaciones so pena de perderla y ser penalizados con la aplicación de la garantía exigida. Consideramos que estas plantas debe permitirseles recurrir al mercado secundario si existiese un retraso en los proyectos, tal como está contemplado para las plantas nuevas o especiales. Así mismo, no hay claridad acerca de lo que sucede con estas plantas en el corto plazo durante el periodo de adecuación, en caso de incumplir con las obligaciones de energía firme.

Este tema fue modificado con la Resolución 096 de 2006.

5. *Para la asignación de energía firme a las plantas hidráulicas no hay ningún tipo de exigencia, mientras que a los térmicos se les requiere contratos y garantías. Durante el primer año, a las plantas hidráulicas se les brinda la posibilidad de declarar una ENFICC superior a la base dada por el modelo establecido en la resolución, con lo cual podrían incrementar en un 20% la energía firme respecto de la base, esta alternativa no la tiene los generadores térmicos y en ese sentido no puede afirmarse que es equilibrada y es altamente ventajosa para los agentes hidráulicos con respecto a los térmicos.*

Mientras por una parte se eliminan los Mínimos Operativos para el recurso hidráulico por la otra se imponen altos requerimientos de contratación de los combustibles a un parque de generación mayoritariamente a gas, en una coyuntura donde este recurso es escaso, acrecentándose esta dificultad en las exportaciones gas a Venezuela.

En contraste, los térmicos solo podrán tener ENFICC si tienen contratos de combustible o si realizan una reconversión de gas a un combustible alterno, previa la sustitución de una póliza de seriedad. No existe la posibilidad de declarar una ENFICC superior a la calculada como base, a menos que exista mejora en la planta que incremente la energía en un rango superior al 10%.

Tal como se ha especificado en las resoluciones del Cargo por Confiabilidad, lo que se va a remunerar es la Energía Firme, que debe estar respaldada por los combustibles que permiten atender las Obligaciones que se adquieran para el período.

En lo que respecta a las plantas hidráulicas, los análisis energéticos adelantados por XM permiten establecer que no es necesario exigir garantías financieras adicionales asociadas al incremento de la ENFICC al 95% PSS. Para las plantas térmicas la Comisión consideró que para garantizar la energía se requiere de los contratos para atender las Obligaciones, acotando de esta forma el riesgo de dejar descubierta la demanda.

Dr. ANDRÉS YABRUDY LOZANO
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P.
S-2006-003544 DIC.29-06

encarecimiento de este producto. La única opción para disponer de ENFICC en un planta térmica a gas que no puede acceder a contratos en la actual coyuntura de escasez de este insumo, es a través de una conversión a combustibles sustitutos, la cual según la resolución debe realizarse dentro de seis meses, tiempo inferior a las realidades tecnológicas existentes para implementar este tipo de cambio.

Con el fin de dar salidas a la problemática de contratación de gas, la regulación de Cargo por Confiabilidad, Resolución 071 de 2006, dio las facilidades para que las plantas generadoras térmicas pudieran hacer uso de los diferentes tipos de combustibles sustitutos, ampliando de esta forma las posibilidades del mercado de la contratación de combustibles a las posibilidades existentes.

En lo que respecta al tiempo para el cumplimiento de la conversión ver respuesta 4.

10. *Asignar la energía a prorrata de la ENFICC, en materia de combustibles genera unos costos que no podrían recuperarse a través de la remuneración del cargo por confiabilidad, ya que la energía asignada será inferior a la declarada, quedando una energía firme sin remuneración pero cubierta con contratos de combustible, por lo cual debería considerarse un plazo de 30 días posterior a la asignación de la obligación para la presentación de contratos de combustibles, que respaldarían la ENFICC.*

Para que no se presenten estas situaciones, los contratos se entregan posterior a la asignación de la energía firma, y deben cubrir la Energía Firma que le fue asignada a cada agente.

11. *La nueva exigencia de balances para verificar la entrega física del gas natural es otro control que la CREG le ha establecido a los generadores térmicos, no existe procedimiento y debería establecerse.*

Para los balances, el procedimiento debería seguir el siguiente orden lógico: i) Chequeo en el transporte de gas, ii) Con los valores resultantes del transporte se debe chequear el suministro, iii) El ajuste que se vaya a implementar en función de las cantidades contratadas de gas, debería darse mas peso a los contratos que tengan mayor porcentaje de Take or Pay, dado que estos son los que remuneran efectivamente la inversión de los productores y transportadores de gas.

El objetivo principal de la Comisión al introducir los índices en el cálculo de la Energía Firme para el Cargo por Confiabilidad (ENFICC) de las plantas o unidades de generación térmica es el de remunerar única y exclusivamente la energía que pueda ser entregada en condiciones de firmeza.

Ahora bien, la firmeza no solamente proviene de las características del servicio de suministro y transporte de combustible contratado, siendo igualmente importantes, sino de las condiciones en las cuales la ejecución de estos contratos se produce, siendo tal situación la que pretende reflejar los índices IMM y TCR para caso del gas. Referente al procedimiento aplicado para la estimación de los índices, se puede consultar la Circular CREG 063 de 2006.

Dr. ANDRÉS YABRUDY LOZANO
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P.
S-2006-003544 DIC.29-06

En lo que respecta a calificar a los contratos según el nivel de Take or Pay, no se considera en la metodología dado que lo que se solicita es la contratación en firme del combustible y corresponde al agente definir el tipo de contrato que le de la firmeza que se solicita.

12. *De acuerdo con el artículo 55 no existirían transacciones en el MEM que se liquiden a un precio superior al precio de ejercicio, implicará entonces un cambio radical en el mercado en el cual existiría siempre un techo creando mayores imperfecciones y las consecuencias que esto ocasiona.*

El artículo 55 debe mirarse en conjunto con el anexo 7 de liquidación donde se encuentra que la generación por encima de la Obligación de Energía Firme se paga a precio de bolsa, que puede exceder el precio de escasez.

13. *No es claro porqué en el artículo 63, parágrafo 2, se ordena al ASIC a restringir información al mercado, producto de una negociación en el mercado secundario entre generadores que tengan una relación de control. Lo anterior, le quita transparencia al mercado y todos los precios deberían ser públicos.*

Este tema fue modificado con la Resolución 096 de 2006.

14. *Solo hasta dentro de tres meses se tendrá el reglamento de garantías, sin embargo, se exige en algunos apartes que se disponga de ella para poder participar en los diferentes procesos que establece la resolución antes de su reglamentación.*

Mediante la Resolución 086 de noviembre 1, modificada por la Resolución 094 de 2006, se expidieron las normas sobre garantías asociadas a la Energía Firme para el Cargo por Confiabilidad, aplicables en el primer año del Período de Transición.

15. *No está claramente definida la fecha de la primera subasta y el período de planeación. De realizarse la primera subasta que asigna obligación de energía firme para el año 2010, de acuerdo con la resolución, sino se tienen contratos de suministro y transporte suscrito al momento de la subasta habría que constituir pólizas de seriedad que aseguren la presentación de estos documentos (caso CORELCA). Ante la incertidumbre existente en el suministro de gas, la constitución de esta garantía sería casi imposible conseguirla y tendría costos inalcanzables para el generador, en el evento de encontrar una aseguradora dispuesta a otorgar la póliza.*

Como se expuso en los diferentes documentos, foros y talleres, y como está plasmado en la Resolución, el mecanismo de Cargo por Confiabilidad está diseñado para remunerar energía firme, para lo cual, los agentes deben demostrar que pueden cumplir los compromisos que se adquieren. En el caso de las plantas térmicas, la Resolución contempla el mecanismo de las garantías para tener la certeza de que el generador que adquiera la Obligación con anticipación, como ocurre en la Subastas, no va a dejar descubierta la demanda para cuando entre al Período de la Obligación.

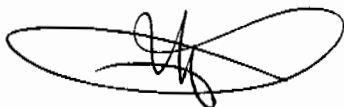
Dr. ANDRÉS YABRUDY LOZANO
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P.
S-2006-003544 DIC.29-06

16. La resolución CREG 078 de 2006 exige la suscripción de una garantía para las plantas que prevean utilizar un combustible diferente al gas natural y no cuenta con la infraestructura para ello. Sin embargo, las garantías no especifican los montos a garantizar, no se conoce si la garantía es para un evento en particular, el capítulo VIII dentro de los principios menciona que deben cubrir todos los conceptos que surjan dentro de este mercado a cargo de los agentes generadores y de otros agentes, lo cual no es aterrizado. Adicionalmente las características de las garantías exigibles durante el período de transición no han sido definidas, tal como lo menciona la resolución. Finalmente, no es suficiente el tiempo para gestionar y adquirir las garantías exigibles ante requerimientos de contratos de gas.

Ver respuesta 14.

En los anteriores términos consideramos resueltas sus inquietudes. Los conceptos aquí emitidos tienen el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



CAMILO QUINTERO MONTAÑO
Director Ejecutivo



Es entrega segura

SERVIENTREGA S.A.
NIT. 860.512.330-3

FECHA DEL ENVÍO

21/1/07

GUÍA CRÉDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



180016798

ORIGEN

BOGOTÁ

DESTINO

Banana

REMITENTE	DE	COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS				PARA	HUBER YUBWAY				
	Dirección:	COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS KRA 7 NO. 71-32 TORRE 5 P. 4				Dirección:	Calle 100 No. 100-100				
	Teléfono:	3100000		NIT/CC.	3544		Teléfono:	719		NIT/CC.	
REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACIÓN		
								10SER19194	10SER19194		
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD				HORA	\$ 1700	\$	V/R PLETES		\$
						FECHA			180016798		V/R OTROS
		NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO								V/R TOTAL	

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 1126.

REMITENTE